

30/03/2009

00015

# CONVENIO DE COOPERACIÓN

entre  
la

## Universidad Paul Verlaine – Metz (Francia)

y

## la Universidad de Cuenca – (Ecuador)

Habiéndose elaborado este convenio según los procedimientos vigentes en cada estado,

Entre  
la **UNIVERSIDAD PAUL VERLAINE – METZ**, establecimiento público a especificidad científica, cultural y profesional, con domicilio legal **Ile du Saulcy, BP 80794, 57012 METZ, Francia** representada por su Presidente, **M. Luc Johann** como parte,

y  
**l'UNIVERSIDAD de Cuenca (Ecuador)**  
**Av. 12 de Abril**  
**s/n Ciudadela Universitaria**  
**Cuenca - Ecuador**

representada por su Rector, **Dr. Jaime Astudillo Romero**

como contraparte,

con la finalidad de incrementar las relaciones científicas y la cooperación en vista de contribuir al desarrollo de la Investigación y de la Enseñanza Superior, se conviene :

**Artículo 1:** Las dos universidades contratantes manifiestan su intención de colaborar en las siguientes acciones :

- *programas comunes de investigación,*
- *intercambio de profesores-investigadores y de investigadores universitarios,*
- *intercambio de estudiantes,*
- *intercambio de estudiantes de doctorado y dirección científica común de investigaciones realizadas en el ámbito de la tesis,*
- *intercambio de estudiantes durante el periodo de pasantías de fin de estudios de carrera,*
- *intercambio de informaciones en los campos de la enseñanza y de la investigación,*
- *intercambio de publicaciones de carácter científico y técnico,*
- *publicación común de resultados científicos y de documentos pedagógicos,*
- *organización de cursos y seminarios comunes.*

Esta colaboración podrá extenderse en el futuro a otras acciones.

**Artículo 2 :** Todo proyecto de colaboración entre disciplinas científicas particulares será objeto de un acuerdo específico que lo concrete. Dicho acuerdo tendrá que referirse al presente convenio de cooperación.

**Artículo 3 :** Para llevar a la práctica el presente convenio, las universidades contratantes procurarán conseguir los recursos que requiera la realización de los proyectos correspondientes. Llegado el caso, se comunicará el modo de financiación a las autoridades universitarias competentes, para información o para someterlo a su aprobación.

**Artículo 4 :** En cuanto a las actividades de cooperación, los establecimientos contratantes se acuerdan en respetar, cuando es el caso, el anexo 1 relativo a la confidencialidad, la publicación y la propiedad intelectual. Estos mismos esforzarán notablemente a asegurar la protección de la propiedad intelectual de los diferentes derechos referentes a los resultados de las investigaciones conjuntas o de los productos inducidos por estas últimas.

Las modalidades de explotación comercial o industrial de estos resultados o productos tanto como la repartición financiera que resulte serán previstas dentro del marco de acuerdos específicos ulteriores.

**Artículo 5 :** La vigencia del presente convenio es inicialmente de cinco años universitarios, a partir de la fecha de su firma. Este convenio puede ser renovado de común acuerdo por periodos de igual duración, con arreglo a los procedimientos propios de cada una de las instituciones contratantes.

Cada parte puede solicitar que se modifique o se rescinda el presente acuerdo para lo cual deberá obtener el acuerdo de la contraparte. La anulación de este convenio es posible previa notificación a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. La anulación de este convenio no afectará las actividades en curso no contestadas.

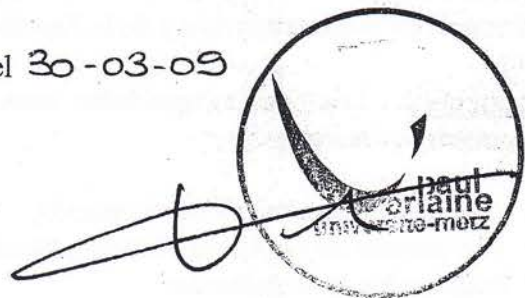
**Artículo 6 :** Este convenio está redactado en los idiomas castellano y francés, teniendo las dos versiones igual validez y efectos. Entrará en vigor en cuanto ambas partes hayan puesto su firma y sello.

En Cuenca, el

En Metz, el 30-03-09



El Rector de la Universidad  
De Cuenca – (Ecuador)



El Presidente de la Universidad Paul Verlaine-Metz  
(Francia)

## Anexo 1

### « CLÁUSULAS » DE CONFIDENCIALIDAD, DE PUBLICACIÓN Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las partes contratantes se compromete a considerar como confidencial y a no divulgar a terceros en cualquier medio que sea, toda información, todo documento, sistema, programa informático, competencia profesional, métodos, conocimientos recibidos de la contraparte de las cuales podría haber tenido conocimiento durante la ejecución de este convenio, directa o indirectamente, (abajo designados en conjunto como "Informaciones confidenciales") y a no utilizar las informaciones confidenciales salvo para la ejecución del programa de investigación.

Cada contratante se compromete a que los miembros de su personal y sus estudiantes respeten la obligación de confidencialidad contenida en este artículo y a tomar las medidas necesarias para garantizar dicha obligación de confidencialidad.

La presente obligación de confidencialidad no se aplica en el caso de las informaciones accesibles a todo público.

Este compromiso tiene una validez de 5 años a partir de la fecha de la firma del presente convenio, aun en caso de rescisión o de su llegada a término.

El presente convenio no implica ninguna cesión o concesión de los derechos de propiedad intelectual o/e industrial, o transferencia de tecnología sobre las informaciones comunicadas por una de las partes contratantes a la otra.

#### PUBLICATION

Toda publicación o comunicación de informaciones sobre los Resultados o sobre las maneras de hacer (procedimientos) que provienen del Estudio (PROYECTO) por uno u otro de los dos contratantes, deberá recibir durante la duración del presente convenio y durante los 12 meses que siguen a su expiración el acuerdo escrito de la contraparte la cual comunicara su decisión máximo dos meses después de efectuado el pedido. Pasado el tiempo previsto de 2 meses, y sin respuesta de la otra parte, la autorización será supuesta adquirida.

En consecuencia, todo proyecto de publicación o de comunicación será sometido a la decisión de la contraparte la cual podrá suprimir o modificar ciertas precisiones cuyas características así como su divulgación podrían perjudicar la explotación comercial e industrial, y las buenas condiciones, de los resultados obtenidos por el Estudio. Tales supresiones o modificaciones no afectaran el valor científico de la publicación.

Además, la contraparte puede retardar la publicación o la comunicación durante un periodo máximo de 18 meses a partir del pedido, sobre todo si las informaciones contenidas en la publicación o comunicación deben ser protegidas en el marco de la protección industrial.

Estas publicaciones y comunicaciones deberán mencionar la contribución de cada una de las contrapartes en la realización de este Estudio.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

Los resultados, independientes obtenidos por las contrapartes anteriormente al "Estudio " o de manera independiente, son su propiedad respectiva. La contraparte no recibe en lo que se refiere al presente contrato ningún derecho.

Los resultados obtenidos durante este Estudio pertenecen simultáneamente y en proporción a sus participaciones financieras e intelectuales a la **Universidad Paul Verlaine – Metz** y a la **Universidad de Cuenca**.

Salvo en caso de renunciación de una de las dos partes, las patentes comunes serán depositadas a costo compartido, en Francia y en el extranjero, a nombre de las dos contrapartes asociadas, la Universidad Paul Verlaine – Metz y la **Universidad de Cuenca**.

La gestión y el seguimiento de las patentes comunes, a partir de la fecha de depósito del primer pedido de patente hasta la fecha de autorización de su pasaje en dominio público son confiados al Organismo administrador de la copropiedad.

Por esta razón, el Organismo administrador de la copropiedad es el único calificado para actuar a nombre de la copropiedad, por todas las actas de registro, de actualización y de extensión de patentes comunes. También evalúa la oportunidad de hacerse asistir por un representante para realizar estas funciones según las reglas en vigor.

La Universidad Paul Verlaine – Metz es designada como el Organismo gerente de la copropiedad para la aplicación de presente convenio (en función de las reglas en vigor).

Las contrapartes se comprometen :

- a comunicarse todas las piezas técnicas o administrativas necesarias al depósito y obtención a la actualización y a la defensa de las patentes comunes;
- a mencionar los nombres de los inventores, según las disposiciones legales en vigor, en los depósitos de patentes,
- a que los miembros de su personal, citados como inventores, den todas las firmas y realicen todas las formalidades necesarias al depósito, a la obtención, a la actualización y a la defensa de patentes comunes, en particular por la firma de la cesión de derechos ligados al procedimiento americano.

Si una de las contrapartes propietaria desea ceder a un tercero su cuota de una patente, ella deberá notificarlo a la otra parte copropietaria con una carta certificada con acuse de recepción. El copropietario dispondrá de un derecho preferente de compra en igualdad de condiciones. Si este último no ejerce este derecho en el plazo de tres (3) meses a partir de la notificación del proyecto de cesión conforme al artículo L—613-29 párrafo e) del Código de la propiedad intelectual, la cesión se convierte en definitiva.

Antes de todo acto de explotación directo o indirecto de los resultados originados por el Estudio, un convenio precisara notablemente las modalidades financieras que serán firmadas entre las contrapartes.